

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, en materia de extorsión, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: *En este apartado se describe el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que correspondió a la iniciativa con proyecto de decreto.*

II.- Contenido de la Proposición: *Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Iniciativa, mencionando los argumentos en los cuales la Titular del Poder Ejecutivo motiva su propuesta.*

III.- Fundamento jurídico: *Apartado en el que se mencionan las disposiciones legales que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa que nos ocupa.*

IV.- Consideraciones: *Este apartado está enfocado a motivar y determinar el sentido del dictamen, así como argumentar la viabilidad y necesidad que representa la Iniciativa, en caso de ser aprobada o en caso contrario, se expresarán los motivos y razones por las cuales la propuesta sería aprobada, o en su defecto desechada.*

V.-Texto normativo y régimen transitorio: *Apartado en el que se precisa la resolución derivada del estudio y análisis realizados a la proposición, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.*

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Que con fecha cinco de diciembre del año en curso, la Mesa Directiva del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN; suscrita por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

- 2.** Mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0652/2025**, de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco, en términos del artículo 242 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Núm. 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, turno dicha Iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y efectos conducentes en cinco tantos en copia, para las y los integrantes de la Comisión.
- 3.** La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a cada uno de sus integrantes, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- 4.** Que, en sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública de fecha 9 de diciembre del año en curso, las Diputadas y Diputados integrantes, emitieron el Dictamen de la Iniciativa, en mención.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y los Diputados integrantes Comisión de Seguridad Pública, señalan que la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, presentada por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, está fundamentada y motivada bajo la siguiente exposición de motivos:

“Que la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en lo relativo al fortalecimiento del Estado de Derecho, la consolidación de instituciones de seguridad sólidas, la prevención del delito, la protección de las víctimas y la recuperación de la paz social, como condiciones indispensables para el bienestar de las familias guerrerenses y el desarrollo armónico de la entidad.

Que la extorsión es uno de los delitos que mayor daño causa en la vida de las personas, no sólo por las pérdidas económicas que genera, sino por el profundo impacto que tiene en la libertad, la tranquilidad emocional, la

estabilidad familiar y la actividad productiva, al someter a las víctimas a un clima constante de amenaza, intimidación y miedo.

Que el Estado mexicano ha reconocido la gravedad estructural de este fenómeno delictivo y, como consecuencia, se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer un modelo nacional homogéneo que permita una respuesta eficaz, coordinada y con enfoque integral frente a este ilícito, obligando a las entidades federativas a armonizar su marco jurídico.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que en el ámbito estatal, la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero regula las acciones estratégicas, de coordinación interinstitucional y de política pública en materia de prevención y combate a la extorsión; sin embargo, resulta indispensable que dicha política se vea reflejada de manera directa en la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, a fin de cerrar cualquier resquicio operativo desde el interior de los Centros de Reinserción Social.

Que la experiencia ha demostrado que uno de los espacios donde puede gestarse y operar el delito de extorsión es, precisamente, al interior de los centros penitenciarios, mediante el uso indebido de dispositivos de comunicación, la omisión de controles tecnológicos efectivos o la complicidad interna, lo que convierte a estos espacios en un frente prioritario dentro de la estrategia integral de combate a este delito.

Que por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el régimen penitenciario del estado para que los Centros de Reinserción Social no sólo cumplan su función constitucional de reinserción, sino que también se consoliden como espacios plenamente controlados, seguros y libres de actividades delictivas que trasciendan sus muros y dañen a la sociedad.

Que se propone reforzar el artículo 4 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, a efecto de que los convenios y contratos que celebre el estado con el sector privado incorporen de manera expresa medidas de prevención, detección y control contra la extorsión, particularmente cuando se utilice infraestructura, equipamiento o sistemas tecnológicos vinculados con los centros penitenciarios.

Que se fortalece el artículo 175 de la Ley antes mencionada, no sólo para prohibir de manera expresa la introducción, posesión, uso, facilitación o tolerancia de dispositivos de comunicación no autorizados, sino además para establecer en los centros penitenciarios los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro, previendo que el incumplimiento de estas obligaciones se considere una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que se pudiera incurrir, cerrando así de manera frontal uno de los principales medios materiales para la comisión de extorsiones desde su interior.

Que se adiciona el artículo 173 Bis a la multicitada Ley para tipificar de manera expresa como faltas disciplinarias graves todas aquellas conductas que faciliten, toleren, encubran u organicen actos de extorsión desde los Centros de Reinserción Social, tanto por parte de personas internas como del personal, fortaleciendo con ello la responsabilidad institucional, el control interno y la rendición de cuentas.

Que con la creación del Capítulo VI Bis al Título Sexto, mediante los artículos 177 Bis y 177 Ter de la Ley citada, se establecen las bases normativas para que las medidas internas de prevención, control tecnológico y coordinación interinstitucional en materia de extorsión dentro de los centros penitenciarios se sujeten estrictamente a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado, garantizando la plena armonización normativa y evitando duplicidades o invasiones de competencia.

Que la reforma que se propone no genera impacto presupuestal adicional, toda vez que las acciones que se deriven de su implementación deberán realizarse con los recursos, capacidades e infraestructura ya existentes, fortaleciendo su eficiencia y aprovechamiento institucional.

Que con estas reformas, el estado de Guerrero avanza de manera decidida en la consolidación de un sistema penitenciario más seguro, tecnológicamente controlado, responsable y alineado al marco nacional, cerrando espacios a la impunidad, protegiendo de manera directa a las víctimas y contribuyendo de forma efectiva a la estrategia nacional de combate a la extorsión.

Que derivado de lo anterior, la presente iniciativa constituye un ejercicio responsable de armonización legislativa, que materializa en el ámbito penitenciario estatal los mandatos del nuevo marco general del país en materia de extorsión, colocando en el centro a las personas, su dignidad, su seguridad y su derecho a vivir libres de miedo.”

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 161, 174 fracción II, 195 fracciones VII y XXVI, 248, 251, 252, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero; tiene plena facultad para conocer y dictaminar el asunto de antecedente.

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Presente Iniciativa, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que dicha propuesta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, en materia de extorsión; se considera jurídicamente procedente en cada uno de sus términos, toda vez que no es violatoria de derechos humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución General de la República, ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en ningún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La iniciativa se encuentra sólidamente vinculada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, particularmente con las directrices orientadas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la consolidación institucional en materia de seguridad, la prevención social y situacional del delito, la protección efectiva de las víctimas y la construcción sostenida de paz territorial.

La extorsión, por su naturaleza altamente lesiva, configura un fenómeno de descomposición social que afecta no sólo el patrimonio de las personas, sino su libertad, integridad emocional, capacidad productiva y desarrollo comunitario. Su expansión genera un clima de temor generalizado, inhibe la inversión económica y provoca la erosión de la confianza ciudadana en las instituciones.

En este contexto, la armonización del marco jurídico estatal en materia penitenciaria se convierte en una condición indispensable para la reducción estructural de la violencia y el restablecimiento del orden público. La iniciativa analizada atiende precisamente esta necesidad, al proveer herramientas normativas que fortalecen la capacidad institucional del Estado para contener y neutralizar el fenómeno de extorsión desde sus raíces.

TERCERA.- *La propuesta, no invade competencias federales exclusivas, por el contrario, el Estado mexicano, a través del Congreso de la Unión, ha reconocido la urgencia de combatir la extorsión como un delito de alto impacto y de naturaleza estratégica para la seguridad nacional. Con la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, se estableció un modelo nacional homogéneo, obligatorio para todas las entidades federativas, que articula la prevención, la inteligencia, la investigación criminal, la atención a víctimas y el fortalecimiento institucional.*

Aunado a ello, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, reconoce a la extorsión como uno de los delitos prioritarios cuya persistencia afecta la economía nacional, la gobernabilidad democrática y la cohesión social. La estrategia enfatiza que el combate al delito debe incorporar medidas penitenciarias rigurosas que impidan su operación desde centros de reclusión.

En este sentido, la iniciativa en estudio no sólo cumple con el mandato constitucional de armonización, sino que se inserta de manera precisa en la política nacional de seguridad, convirtiéndose en un instrumento legislativo clave para integrar el esfuerzo local con la visión estratégica del país.

CUARTA.- *En el ámbito estatal, la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero establece lineamientos generales para la prevención, investigación y combate de la extorsión; sin embargo, el diseño de una política efectiva requiere fortalecer el entorno penitenciario, que históricamente ha*

sido un punto crítico y recurrente en la gestación y operación de esquemas de extorsión.

Diversos diagnósticos y estudios nacionales han señalado que un porcentaje considerable de los actos de extorsión, especialmente aquellos con impacto social y alcance intermunicipal, se generan desde el interior de centros penitenciarios a través del uso ilícito de teléfonos celulares, redes clandestinas de comunicación, dispositivos electrónicos o mediante la infiltración de estructuras criminales que operan con la tolerancia o colusión de personal penitenciario.

Por ello, resulta indispensable transformar el marco normativo de ejecución penal, no sólo mediante prohibiciones expresas, sino construyendo un sistema de controles tecnológicos, administrativos y disciplinarios que permita cerrar los flujos de comunicación ilícita y fortalecer la gobernabilidad interna de los establecimientos penitenciarios. La iniciativa cumple este objetivo con un enfoque exhaustivo y estructural.

QUINTA.- *Las reformas propuestas que incluyen la modificación al artículo 4, el fortalecimiento del artículo 175, la creación del artículo 173 Bis, y el establecimiento del Capítulo VI Bis mediante los artículos 177 Bis y 177 Ter, constituyen una arquitectura normativa integral que transforma el régimen penitenciario en materia de prevención de la extorsión.*

En su conjunto, estas disposiciones:

- *Obligan a que todos los convenios y contratos que El Ejecutivo del estado o la Secretaría celebren con el sector privado o particulares para la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los Centros de Reinserción Social, incorporen cláusulas explícitas para prevenir, detectar y controlar actos de extorsión, garantizando la responsabilidad compartida entre Estado y sector privado.*
- *Prohíben categóricamente la introducción, uso, tolerancia o facilitación de dispositivos de comunicación no autorizados, dotando al Estado de facultades robustas para sancionar estas conductas.*
- *Ordenan la instalación y operación permanente de tecnologías inhibidoras de señales, bloqueadores, sistemas de detección y otros mecanismos de control electrónico indispensables para impedir la comunicación externa ilícita.*

- *Tipifican como faltas disciplinarias graves cualquier conducta que desde el personal o las personas privadas de la libertad facilite, encubra, organice o permita actos de extorsión.*
- *Armonizan el sistema penitenciario estatal con la Ley General y la Ley Estatal de Seguridad Pública, cerrando vacíos normativos y evitando duplicidades que históricamente han obstaculizado la eficacia institucional. Estas medidas, articuladas de manera sistémica, permiten reforzar el control interno, elevar la responsabilidad administrativa y penal, mejorar la rendición de cuentas y garantizar que los Centros de Reinserción Social operen bajo estándares de seguridad compatibles con la política nacional.*

Finalmente, para esta comisión dictaminadora, las modificaciones y adiciones propuestas representan un paso decisivo en la consolidación de un sistema penitenciario más seguro, ordenado, tecnológicamente fortalecido y plenamente alineado con el marco nacional de combate a la extorsión, cuya aprobación permitirá cerrar espacios a la impunidad, proteger de manera directa a las víctimas, inhibir la operación delictiva desde los centros de reinserción y avanzar en una política pública integral orientada al restablecimiento de la paz social; por ello, la iniciativa de la Gobernadora del Estado, Evelyn Cecilia Salgado Pineda, se reconoce como un ejercicio legislativo responsable, pertinente y estratégico, que coloca en el centro la dignidad humana, la seguridad de las personas y el derecho irrenunciable de vivir sin miedo, dando respuesta concreta a uno de los desafíos más apremiantes para la estabilidad y el desarrollo del estado de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen*

con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, en materia de extorsión. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 4, y los párrafos segundo y tercero del artículo 175 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.

El Ejecutivo del estado o la Secretaría podrán celebrar convenios y contratos con el sector privado para que éste participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los **Centros de Reinserción Social**; en la prestación de servicios de operación en éstos; en la prestación del servicio de tratamiento por farmacodependencia con fines de rehabilitación y en la atención psicológica de **las personas internas**, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros, la relación entre el personal contratado por los particulares y **las personas internas**, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 175.

Las personas internas estarán autorizadas para comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita, con sus familiares, **amistades** y representantes acreditados, así como con **las personas funcionarias o empleadas** de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria.

La comunicación telefónica se hará **de manera exclusiva** a través de aparatos fijos públicos debidamente controlados por las autoridades del Centro de Reinserción Social, respetando siempre la comunicación libre y privada.

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 4; el artículo 173 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 175; y el Capítulo VI Bis denominado “Prevención y Combate a la Extorsión desde los Centros de Reinserción Social”, integrado por los artículos 177 Bis y 177 Ter, al Título Sexto de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.

....
....

Asimismo, los convenios y contratos que se suscriban deberán prever expresamente medidas de prevención, detección y control para impedir que, mediante el uso de infraestructura, equipos, sistemas tecnológicos o servicios vinculados con los centros de reinserción social, se lleven a cabo conductas relacionadas con el delito de extorsión, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 173 Bis. Faltas disciplinarias en materia de extorsión.

Sin perjuicio de las disposiciones que establezca el reglamento respectivo, se considerarán faltas graves las conductas realizadas por personas internas o por el personal de los Centros de Reinserción Social que faciliten, toleren o encubran la comisión del delito de extorsión desde el interior de los centros, así como:

I. La introducción, posesión, uso o distribución de dispositivos, equipos o medios de comunicación no autorizados, con el propósito de realizar actos de extorsión;

II. La obtención, transmisión o difusión indebida de datos personales, información sensible o referencias de posibles víctimas, a fin de que sean utilizadas en actos de extorsión, y

III. Cualquier otra conducta que, por acción u omisión dolosa, contribuya a la organización, operación o encubrimiento de esquemas de extorsión desde los Centros de Reinserción Social.

Estas faltas serán sancionadas en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

Artículo 175.

....

....

Queda estrictamente prohibida al interior de los Centros de Reinserción Social la introducción, posesión, uso, facilitación o tolerancia de teléfonos móviles, radios de comunicación, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio de transmisión de voz, datos, imagen o mensajes que no haya sido autorizado y controlado por la autoridad penitenciaria, cuando su utilización favorezca la comisión del delito de extorsión u otros ilícitos, conforme a la legislación general y local aplicable.

Asimismo, se establecerá en los centros penitenciarios, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro. El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO VI BIS PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN DESDE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

**Artículo 177 Bis. Medidas internas para prevenir y combatir la extorsión
En los Centros de Reinserción Social del estado, la prevención, detección, control tecnológico y demás acciones en materia de combate a la extorsión**

desde su interior, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Las autoridades penitenciarias deberán dar cumplimiento obligatorio a los lineamientos, protocolos, mecanismos tecnológicos y esquemas de coordinación que se emitan con fundamento en dichos ordenamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 177 Ter. Coordinación interinstitucional en materia de extorsión
La Secretaría, por conducto de la autoridad penitenciaria competente, deberá coordinarse de manera operativa con la Fiscalía General del estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las autoridades federales competentes, conforme a las bases que establezca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la prevención, detección, investigación y combate de la extorsión que se genere o pretenda generarse desde los Centros de Reinserción Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá adecuar los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos penitenciarios a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Las acciones derivadas de la implementación del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, sin autorizar recursos adicionales ni incrementar los presupuestos regularizables.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.)